



VNREAL



En el mes de Agosto de mil seiscientos
 noventa y seis años. Jurisdiccion del Real y Minero
 de las Indias de las Yndias. El Capitan D. Juan de
 Pedro de Bola de Leon. El Capitan D. Juan de
 Castro, y Castillo Maldonado de dicho R. y Minas
 por el Sargento m.º D. Juan Paez Merino. Governador
 y Cap. General de este nuevo Reyno de Leon. Y su
 conquisador por su Mage. Por quanto con viene a
 servicio de Dios nro. Sr. y de los hauiers R. de su
 Mage. que Dios guarde por notorias, que he tenido de q.
 se han cometido algunos delitos de la Parte de Mina
 nombrada D. Juan de Ruiz, y para su eniquacion de
 quien ha cometido el dho. mandava, y mande se nombren
 dos Veedores de suerica y Consiencia, y que entiendan de
 la Minera, y que se les tome el Juram. necesario a cada
 uno de por sí. para que en su virtud. Juran. y declaran tal
 por. y tal cosa de dicho de Mina, y para su efecto. ha
 sacre Encomienda con dichos Veedores para averlo, y velarlo por
 la. por quanto. amas de quarenta años, que son mineros en
 diferentes R. de Minas, y por via caso Obra algunos años
 mandan los vno dia. por la mucha desorden, que tienen al
 gunos Mineros, quando fueren, quadri. y dan la Mina a
 apartidos, y los, que meten al quibados es por Pena, y pa
 ra poner el remedio conveniente a dicha Mina nom
 bre por Veedores de ella, Al Cap. D. Martin de Alama, y
 a Bartholome del Castillo, y para que conste por diligen
 cia. asi lo provey. y firmo ac quando como su Rey e Cap. por
 Condoste frito de asistencia a falta de escrivano publico y d.

1596

Juan de las Casas, D.º Pedro de...
 = P.º de las Casas

Y luego, y en continencia, Yo dicho Alcalde dem. para efecto de
entrar a visitar la dicha parte de Mina. y sus labores, es. Camo
nes. frontones, Planes, y entresuelos, y separese antem. Alca
pitan D: Martin de Alama, al qual le dije como lo tenia
nombrado por vecdor de la dicha Mina. Sanfran. de Aviz el
qual estando en mi presencia afeito. Cuento, y Veria, y me
visar la parte de para lo qual se supone la causa. Y le refren
Juram. por Dios mos. en forma de derecho so cargo pro
metio de esta Verdad, y que ania el oficio de esta vecdor
afueral. Sauer, y entender, y que se conserua la dicha
Mina. y sus defectos so cargo de el juram. que secho tiene
y dijo por deidad de equarentaynube años poco mas o me
nos. y que no toca a las generales de la ley con ningun
oro de los parcioneros, y lo firmo con miso dicho Al
caldem. ante dos testigos de asistencia, que se hallan
conpresentes, que lo firmaron actuando. Como deus re
ceptor a falta de esclaviano publico. y Real quando lo
esta porcion non muchas cosas en distançia de q
doy fees.

Juan de la Cruz
de Castilla
de la Mancha
de Juan de Chaparral

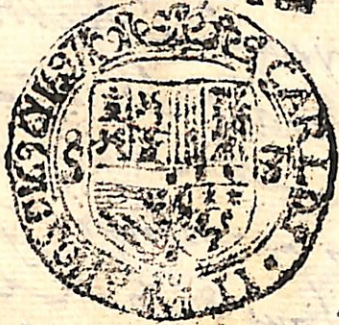
Y luego y en continencia Yo dicho Alcalde dem. para efecto
de entrar a visitar la dicha parte parte de Mina. y
sus labores. Camones, frontones, Planes, y entresuelos
y separese antem. a Bartholome de Castillo al
qual le dije como lo tenia nombrado por vecdor de la
dicha Mina. Sanfran. de Aviz el qual estando

Con mi presencia afeito Cuento, y Veria, y me
para lo qual se supone la causa. y le refren Juram. que lo
y lo por Dios mos. en forma de derecho so cargo pro
cho so cargo del qual prometio de esta Verdad, y que
ria el oficio de esta vecdor atodo. Sauer, y entender, y
so cargo de el juram. que secho tiene. y dijo por deidad de
setenta años poco mas o menos. y que no toca a las
generales de la ley con ningun oro de los parcioneros
de dicha parte de Mina. y no firmo por que este no
sauer. y lo firmo yo dicho Alcalde dem. con dos testigos
de asistencia que se hallan conpresentes, y actus como que
Receptor a falta de esclaviano publico. y Real quando lo
ay en esta jur. diction ni en muchas cosas en distançia
de esta villa
Aruego. y portazgo de D. de Castilla

Juan de la Cruz
de Castilla
de la Mancha
de Juan de Chaparral

Con el R. y Minas de nuestra Señora de San Juan In
vidicion del R. de San Pedro de Rocadeleony Cndos. de
del Rey de Arago de mil seiscientos y noventa y seis años
Al Cap. D: Juan de la Cruz de Castillo. Alcalde dem. de dicha
Jurisdiccion. Por quanto el dia que se contaron trayntayuna
de julio Vase a la parte de Mina nombrado Sanfran. de
Aviz en compaña del Cap. D: Martin de Alama. y
de Bartholome de Castillo vecdor por me nombrado
para efecto de visitar la dicha Mina. y sus labores. Fue parifer
do de ella. sus frontones, Planes, y demas labores. Fue parifer
antem. al dicho Cap. D: Martin de Alama al qual

VNREAL



Como Minero Exigente, que sentia en lo dho
recho de la dicha Mina lo cargo del Juram.
que antes de entrar en ella Exigui en forma de
derecho, y agora demuebo lo y no por Dios mos.
y la Señal de la Cruz en la misma forma lo cargo
prometio de decir Verdades de lo que supiere, y en
una reconocida en los defectos, que la dicha Mina
tiene Venad et ante que debere a lo qual dixo este
dicho Veedor, que el defecto, que tiene dicha Mina
en que es Verdad, que por el mes de Mayo pasado
fue nombrado por Veedor, y que al qual Verdad. quere como
sio el estar buena. y bien labrada fue por causa de no estar
Capas en haer entrado en ella muchas veces, y que lo q.
en senaron esta buena, fixo. y bien labrado, y que de este
empo aca por haer entrado muchas veces en dicha Mina
y haer la reconocida por todos los labradores, que tiene halla
que a talos Planes, que es en la lavour, que llaman de el sancto
xpto. donde dize en llamarle asi, que abra desde dicha lavour
a tal ab. ca de dicha Mina mas de cinco, y cinquenta varas
para arriba el estar mal labrada, y con mucho riesgo por
estar por los costados so cauada, y con muchos Caydos
y el camino en el ayre de que alla, que no lo la m. se queden
labrar los altos antes de fortificar todos los Pilares, y Ca
non a esta dicha lavour por que de no a esta lavour muchos
este el. de dize toda la Mina, y sobre todo el mayor mi
este por los muchos quidos, y Caydos este Pilas, que es
ta en dicha lavour que es la lavour de los Planes de
qual se halla en quea de la Mina en el pasado de
trabara el qual dize en lo caudo, y como el Sargento m.
Diego de Villa R. y en cima de dicho Pilas se buen